

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibague, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Providencia: Sentencia Segunda Instancia.
Proceso: Acción de Tutela.
Radicación: 73124-40-89-001-2021-00206-01
Accionante: Leidy Johanna Molina Guiza y otros.
Accionado: La Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima y otros

Tema a Tratar: *La Acción de Tutela y su Procedencia - Principio de Subsidiaridad: El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo de naturaleza subsidiaria para la protección de los derechos fundamentales, que sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. De lo anterior se colige que no es la finalidad de esta acción ser una vía alternativa a los otros medios jurisdiccionales existentes, de modo que pueda utilizarse uno u otro indistintamente, ni fue diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones comunes. Sin embargo, la existencia de otro medio de defensa judicial no convierte per se en improcedente la intervención del juez de tutela, pues debe tenerse en cuenta: (i) Si se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) Que los medios regulares con que cuente el interesado sean idóneos, esto es, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso.*

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el Despacho a decidir la Impugnación formulada por la parte accionante - **Leidy Johanna Molina Guiza, Leidy Johana Vivas Quintero, Juliana Ochoa, Yesenia Cárdenas, Carmenza Molina Morales, Argenis Vásquez, Daniel Alberto Sánchez Henao, Angie Katherine Loma, Sofía López, Andrés Mauricio Abril, Baudelina Velásquez, José Luis Ocampo Rodríguez, María Tatiana Castro Gómez, Fredy Franco Arias, Mileidy Ortiz, Gustavo Adolfo Peñuela, Angie Yulieth Peñuela, Jhoan Sebastián Guzmán, Claudia Marcela Álvarez Botina, Jhon Fredy Pérez, Diego Aldana, Luis Orlando Rincón Rojas, Elena Gutiérrez, Leidy Tatiana Sánchez, Jhoanna Martínez, María Camila Parra, María Alejandra Franco**

Espinosa, Cristian Londoño, Maribel Molina Guiza, Sandra Reinoso, Carlos Guisa Herrera, Wilson Espinosa, Luz Marina Rincón Rojas, María Leidy Gómez, Diana Reyes, Carlos Arturo Guzmán, Vanessa Roció Hernández, Luis Edwin Velandia Barreto, Lina Norexi Orjuela, Cristhian Sanabria, Johana Galindo Molina, Marly Londoño, Luz Marina Rodríguez, Yuliana Ochoa, Olga Milena Molina Guiza, Yulieth Natalia Rodríguez Hoyos, Andrés Quintero, Jhon Bravo, Mayerly Alejandra Molina Guiza, Melida Molina Guiza, Omar Velásquez Mesa, Paula Andrea Ortiz Molina, José Gustavo Adolfo Molina Guiza, Ferney Molina Guiza, Angie Viviana Ortiz Álzate, Ángela Molina Guiza, Víctor Hernán Molina Guiza, Johana Galindo Molina, Oscar Hernán Vivas Aguilar, Jesús David Sánchez Luna, Víctor Andrés Reinoso, Nelly Viviana Martínez Muñoz, María Fernanda Gil Cervera, Niní Johana Martínez Correa, Michell Xiomara Vargas Martínez, Miguel Ángel Ocampo Rodríguez, Jhon Wilson Carreño, Nidia Elena Gutiérrez González, Leonel Jones Yara, Luz Darí Vaquero, Marli Patricia Londoño, Arnol Sebastián Prada Calderón, Leidy Viviana Celi Giraldo, Ángela Paola Benítez Martínez, Wilmer Hernando Peña, María Camila Parra Ardila, Pedro Ignacio Muñoz Cárdenas, Álvaro Javier Izquierdo Valbuena, Alba Nely Guzmán, Vanessa Alejandra Torres Ramírez, Jhoan Sebastián Guzmán, Aracely Velásquez, Saúl Alexander Sierra, Jhon Fredy Gómez Cifuentes, Wilson Eliecer Merchán Garcés, Martha Liliana Muñoz Ortega, Julio Cesar Martínez Pulido, Alba Lorena Rojas Prieto, Sandra Liliana Cubillos Guevara, Baudelina Velásquez, Angie Katherine Lara Velásquez, Jesús Antonio Baquero Sedano, Niní Johana Moreno Ceballos, Mayerli Andrea Orozco, Carlos Andrés Agudelo Tabares, Cesar Augusto Ocampo Rodríguez, Camilo Andrés Muñoz Villalba - contra el fallo de tutela del Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca dentro de la acción de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

Leidy Johanna Molina Guiza, Leidy Johana Vivas Quintero, Juliana Ochoa, Yesenia Cárdenas, Carmenza Molina

Morales, Argenis Vásquez, Daniel Alberto Sánchez Henao, Angie Katherine Loma, Sofía López, Andrés Mauricio Abril, Baudelina Velásquez, José Luis Ocampo Rodríguez, María Tatiana Castro Gómez, Fredy Franco Arias, Mileidy Ortiz, Gustavo Adolfo Peñuela, Angie Yulieth Peñuela, Jhoan Sebastián Guzmán, Claudia Marcela Álvarez Botina, Jhon Fredy Pérez, Diego Aldana, Luis Orlando Rincón Rojas, Elena Gutiérrez, Leidy Tatiana Sánchez, Jhoanna Martínez, María Camila Parra, María Alejandra Franco Espinosa, Cristian Londoño, Maribel Molina Guiza, Sandra Reinoso, Carlos Guisa Herrera, Wilson Espinosa, Luz Marina Rincón Rojas, María Leidy Gómez, Diana Reyes, Carlos Arturo Guzmán, Vanessa Roció Hernández, Luis Edwin Velandia Barreto, Lina Norexi Orjuela, Cristhian Sanabria, Johana Galindo Molina, Marly Londoño, Luz Marina Rodríguez, Yuliana Ochoa, Olga Milena Molina Guiza, Yulieth Natalia Rodríguez Hoyos, Andrés Quintero, Jhon Bravo, Mayerly Alejandra Molina Guiza, Melida Molina Guiza, Omar Velásquez Mesa, Paula Andrea Ortiz Molina, José Gustavo Adolfo Molina Guiza, Ferney Molina Guiza, Angie Viviana Ortiz Álzate, Ángela Molina Guiza, Víctor Hernán Molina Guiza, Johana Galindo Molina, Oscar Hernán Vivas Aguilar, Jesús David Sánchez Luna, Víctor Andrés Reinoso, Nelly Viviana Martínez Muñoz, María Fernanda Gil Cervera, Niní Johana Martínez Correa, Michell Xiomara Vargas Martínez, Miguel Ángel Ocampo Rodríguez, Jhon Wilson Carreño, Nidia Elena Gutiérrez González, Leonel Jones Yara, Luz Darí Vaquero, Marli Patricia Londoño, Arnol Sebastián Prada Calderón, Leidy Viviana Celi Giraldo, Ángela Paola Benítez Martínez, Wilmer Hernando Peña, María Camila Parra Ardila, Pedro Ignacio Muñoz Cárdenas, Álvaro Javier Izquierdo Valbuena, Alba Nely Guzmán, Vanessa Alejandra Torres Ramírez, Jhoan Sebastián Guzmán, Aracely Velásquez, Saúl Alexander Sierra, Jhon Fredy Gómez Cifuentes, Wilson Eliecer Merchán Garcés, Martha Liliana Muñoz Ortega, Julio Cesar Martínez Pulido, Alba Lorena Rojas Prieto, Sandra Liliana Cubillos Guevara, Baudelina Velásquez, Angie Katherine Lara Velásquez, Jesús Antonio Baquero Sedano, Niní Johana Moreno Ceballos, Mayerli Andrea Orozco, Carlos Andrés Agudelo Tabares, Cesar Augusto Ocampo Rodríguez, Camilo Andrés Muñoz Villalba promovió la presente Acción de Tutela contra la

Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima a efectos de obtener las siguientes

III. PRETENSIONES:

Se ordene al Municipio de Cajamarca Tolima en representación del alcalde Julio Roberto Vargas Malagón, que se tomen las medidas necesarias para hacer posible la construcción de sus viviendas con base en los ingresos de la administración municipal, en un predio que la misma asigne.

IV. HECHOS:

Los accionante - **Leidy Johanna Molina Guiza, Leidy Johana Vivas Quintero, Juliana Ochoa, Yesenia Cárdenas, Carmenza Molina Morales, Argenis Vásquez, Daniel Alberto Sánchez Henao, Angie Katherine Loma, Sofía López, Andrés Mauricio Abril, Baudelina Velásquez, José Luis Ocampo Rodríguez, María Tatiana Castro Gómez, Fredy Franco Arias, Mileidy Ortiz, Gustavo Adolfo Peñuela, Angie Yulieth Peñuela, Jhoan Sebastián Guzmán, Claudia Marcela Álvarez Botina, Jhon Fredy Pérez, Diego Aldana, Luis Orlando Rincón Rojas, Elena Gutiérrez, Leidy Tatiana Sánchez, Jhoanna Martínez, María Camila Parra, María Alejandra Franco Espinosa, Cristian Londoño, Maribel Molina Guiza, Sandra Reinoso, Carlos Guisa Herrera, Wilson Espinosa, Luz Marina Rincón Rojas, María Leidy Gómez, Diana Reyes, Carlos Arturo Guzmán, Vanessa Roció Hernández, Luis Edwin Velandia Barreto, Lina Norexi Orjuela, Cristhian Sanabria, Johana Galindo Molina, Marly Londoño, Luz Marina Rodríguez, Yuliana Ochoa, Olga Milena Molina Guiza, Yulieth Natalia Rodríguez Hoyos, Andrés Quintero, Jhon Bravo, Mayerly Alejandra Molina Guiza, Melida Molina Guiza, Omar Velásquez Mesa, Paula Andrea Ortiz Molina, José Gustavo Adolfo Molina Guiza, Ferney Molina Guiza, Angie Viviana Ortiz Álzate, Ángela Molina Guiza, Víctor Hernán Molina Guiza, Johana Galindo Molina, Oscar Hernán Vivas Aguilar, Jesús David Sánchez Luna, Víctor Andrés Reinoso, Nelly Viviana Martínez Muñoz, María Fernanda Gil Cervera, Niní Johana**

Martínez Correa, Michell Xiomara Vargas Martínez, Miguel Ángel Ocampo Rodríguez, Jhon Wilson Carreño, Nidia Elena Gutiérrez González, Leonel Jones Yara, Luz Darí Vaquero, Marli Patricia Londoño, Arnol Sebastián Prada Calderón, Leidy Viviana Celi Giraldo, Ángela Paola Benítez Martínez, Wilmer Hernando Peña, María Camila Parra Ardila, Pedro Ignacio Muñoz Cárdenas, Álvaro Javier Izquierdo Valbuena, Alba Nely Guzmán, Vanessa Alejandra Torres Ramírez, Jhoan Sebastián Guzmán, Aracely Velásquez, Saúl Alexander Sierra, Jhon Fredy Gómez Cifuentes, Wilson Eliecer Merchán Garcés, Martha Liliana Muñoz Ortega, Julio Cesar Martínez Pulido, Alba Lorena Rojas Prieto, Sandra Liliana Cubillos Guevara, Baudelina Velásquez, Angie Katherine Lara Velásquez, Jesús Antonio Baquero Sedano, Niní Johana Moreno Ceballos, Mayerli Andrea Orozco, Carlos Andrés Agudelo Tabares, Cesar Augusto Ocampo Rodríguez, Camilo Andrés Muñoz Villalba Fabio Lozano Varón - indica que en ocasión a la emergencia sanitaria COVID 19, aproximadamente 120 familias que no contaban con recursos económicos, el 05 de mayo de 2021 ocuparon temporalmente un lote ubicado en la Vereda la Alsacia en espera a que la administración municipal brindara una solución. A mediados de los primeros días de junio de 2021, el alcalde de Cajamarca, el señor Julio Roberto Vargas, reunió a las familias que se encontraban en esta zona y les permitió, aseguran los tutelantes, la construcción de "cambuches", mientras puede hacerle la entrega de un lote. Después, en reunión de julio de 2021 el señor Alcalde aseguró la próxima construcción de viviendas para las familias afectadas, en consecuencia, en los meses de agosto y septiembre, el mismo alcalde les informa que no es posible que continúen en ese lote y que deben de salir de allí, como solución propuso que la administración garantizaba el pago del canon de arrendamiento donde las familias quisieran por el tiempo de 2 meses con la condición de entregar unos documentos. Sin embargo, debido al estado de pobreza y de desempleo, 80 familias resultaron afectadas, ente esas familias hay alrededor de 200 niños, mujeres madres cabeza de familia, adultos mayores, algunos discapacitados, desplazados, entre otros.

Aseguran también los tutelantes que la administración municipal ha ordenado a la policía o el grupo antidisturbios realizar el desalojo y han sido víctimas de violencia y amenazas. Incluso les impusieron como fecha límite el 30 de septiembre de 2021, si exceden de esa fecha ya no contarán con el auxilio ofrecido.

Ante esta situación los accionantes se han referido a la administración pública sin tener solución alguna ni verbal ni escrita. Sin embargo, en los últimos meses ha realizado contrataciones con recursos de la administración para otros programas sin tener en cuenta la condición de estas familias.

V. TRÁMITE PROCESAL:

Correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima el trámite de la presente acción, admitida mediante proveído del veintiocho (28) de septiembre del corriente año, corriéndosele traslado a la parte accionada para que se pronunciara sobre los hechos vulnerantes alegados en su contra:

La Alcaldía del Municipio de Cajamarca, que en replica de acción indico que ninguna de las personas que suscriben la acción ha radicado ante las oficinas de la alcaldía municipal de Cajamarca solicitud de inclusión de planes y/o soluciones de vivienda. La invasión se dio como una vía de hecho por parte de las personas que se asentaron en la Vereda La Playa del municipio de Cajamarca, desconociendo los preceptos normativos que regulan el espacio público, y asentándose en zona de alto de riesgo de deslizamiento e inundación

El 08 de junio de 2021 de manera oficiosa se dirigieron hasta la vereda para realizar la caracterización de los residenciados en la zona y les informaron sobre los riesgos del desbordamiento del río Anaime. Según el alcalde, les informaron alternativas de solución para las personas que de manera voluntaria desalojaran el lugar, en compañía con el multidisciplinario de la Comisaria de Familia, de la Personería Municipal, del coordinador social, trabajador social, enlace de víctimas, enlace de juventudes, coordinador de gestión del riesgo.

Además hace referencia a que el día 24 de agosto de 2021 en el salón de la casa Agraria, realizaron una reunión en la comunidad de la invasión de “Campo Alegre” de “Socialización y advertencia respecto del riesgo inminente por avenidas torrenciales y desbordamiento del río Anaime en la invasión Campo Alegre, y ofrecimiento de alternativas para el desalojo voluntario. Adicional a esto, la opción de cofinanciación para la compra de lote de terreno para las familias que desalojen voluntariamente con un subsidio de arriendo temporal correspondiente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) por dos meses.

Hicieron mención a que el bien inmueble donde está la invasión es de propiedad privada y que por estar asentado dentro de los 30 metros de la ribera del río Anaime, corresponde a un bien de uso público y que según el informe rendido por el Coordinador Operativo de la Gestión del Riesgo y CORTOLIMA se identifica como zona de alto riesgo por inundaciones, deslizamiento u zona volcánica, situaciones que han llevado a la alcaldía municipal a brindar todos los mecanismos para la reubicación de los mismos, proponiendo como medida a largo plazo la compra cofinanciada del lote de terreno y como medida inmediata el pago de subsidio de arriendos temporales.

Por los motivos expuestos, la Alcaldía de Cajamarca se opone a las pretensiones y solicita que no se declare la prosperidad de este amparo.

VI. FALLO DE PRIMER GRADO:

La instancia precedente negó el amparo de tutela deprecado, al considerar que no se probó que existiera un perjuicio irremediable, sumado a que puede acudir a otros mecanismos de defensa judicial para lograr lo pretendido mediante esta acción.

VII. DE LA ALZADA:

Contra dicha decisión se alzó en impugnación la parte accionante - ***Leidy Johanna Molina Guiza, Leidy Johana Vivas Quintero, Juliana Ochoa, Yesenia Cárdenas, Carmenza Molina Morales, Argenis Vásquez, Daniel Alberto Sánchez Henao, Angie Katherine Loma, Sofía López, Andrés Mauricio Abril, Baudelina Velásquez, José Luis Ocampo Rodríguez, María Tatiana Castro Gómez, Fredy Franco Arias, Mileidy Ortiz, Gustavo Adolfo Peñuela, Angie Yulieth Peñuela, Jhoan Sebastián Guzmán, Claudia Marcela Álvarez Botina, Jhon Fredy Pérez, Diego Aldana, Luis Orlando Rincón Rojas, Elena Gutiérrez, Leidy Tatiana Sánchez, Jhoanna Martínez, María Camila Parra, María Alejandra Franco Espinosa, Cristian Londoño, Maribel Molina Guiza, Sandra Reinoso, Carlos Guisa Herrera, Wilson Espinosa, Luz Marina Rincón Rojas, María Leidy Gómez, Diana Reyes, Carlos Arturo Guzmán, Vanessa Roció Hernández, Luis Edwin Velandia Barreto, Lina Norexi Orjuela, Cristhian Sanabria, Johana Galindo Molina, Marly Londoño, Luz Marina Rodríguez, Yuliana Ochoa, Olga Milena Molina Guiza, Yulieth Natalia Rodríguez Hoyos, Andrés Quintero, Jhon Bravo, Mayerly Alejandra Molina Guiza, Melida Molina Guiza, Omar Velásquez Mesa, Paula Andrea Ortiz Molina, José Gustavo Adolfo Molina Guiza, Ferney Molina Guiza, Angie Viviana Ortiz Álzate, Ángela Molina Guiza, Víctor Hernán Molina Guiza, Johana Galindo Molina, Oscar Hernán Vivas Aguilar, Jesús David Sánchez Luna, Víctor Andrés Reinoso, Nelly Viviana Martínez Muñoz, María Fernanda Gil Cervera, Niní Johana Martínez Correa, Michell Xiomara Vargas Martínez, Miguel Ángel Ocampo Rodríguez, Jhon Wilson Carreño, Nidia Elena Gutiérrez González, Leonel Jones Yara, Luz Darí Vaquero, Marli Patricia Londoño, Arnol Sebastián Prada Calderón, Leidy Viviana Celi Giraldo, Ángela Paola Benítez Martínez, Wilmer Hernando Peña, María Camila Parra Ardila, Pedro Ignacio Muñoz Cárdenas, Álvaro Javier Izquierdo Valbuena, Alba Nely Guzmán, Vanessa Alejandra Torres Ramírez, Jhoan Sebastián Guzmán, Aracely Velásquez, Saúl Alexander Sierra, Jhon Fredy Gómez Cifuentes, Wilson Eliecer Merchán Garcés, Martha Liliana Muñoz Ortega, Julio Cesar Martínez Pulido, Alba Lorena***

Rojas Prieto, Sandra Liliana Cubillos Guevara, Baudelina Velásquez, Angie Katherine Lara Velásquez, Jesús Antonio Baquero Sedano, Niní Johana Moreno Ceballos, Mayerli Andrea Orozco, Carlos Andrés Agudelo Tabares, Cesar Augusto Ocampo Rodríguez, Camilo Andrés Muñoz Villalba Fabio Lozano Varón – expusieron que no se están garantizando los derechos fundamentales y que pueden ocasionar consecuencias irreparables, son personas de escasos recursos y no cuentan con un trabajo estable que permita garantizar el sustento diario de sus familias, ahora mucho menos para asegurar el cumplimiento de la cuota por la compra de un lote y cumplir con la totalidad de los requisitos para que el Gobierno nacional nos dé un subsidio de vivienda.

Además, aseguran los accionantes que hay prueba videografía donde se evidencia las promesas del alcalde en reuniones del mes de junio de 2021. Alega también que no pueden cumplir con los requisitos exigidos porque se necesita contar con un predio para poder cumplir con una mínima parte de lo exigido, acreditar el interés y la calidad de cada uno de los solicitantes para gestionar el trámite.

Asegura también que el listado de personas afectadas que indican no es real y son diferentes a las que se adjuntaron como prueba y puede ser verificado en los listados de prueba y los de adjuntados por la alcaldía

Insiste que se trata de 80 familias afectadas, con escasos recursos económicos, madres cabezas de familia, 200 niños, adultos mayores, algunos discapacitados y desplazados, que necesitan intervención constitucional. Respecto a las solicitudes que el alcalde aduce que no se hicieron, se pronunciaron diciendo que en las diferentes reuniones de la administración han realizado las solicitudes y se han quedado esperando a que les den otras opciones de solución.

VIII. DE LA SEGUNDA INSTANCIA:

Surtido el trámite procesal, procede el despacho a desatar la alzada, para lo cual previamente se hacen las siguientes

IX. CONSIDERACIONES:

1. De los Presupuestos Procesales de la Acción:

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrándose acreditados los presupuestos de la acción, pues es este despacho competente para resolver la impugnación de la presente acción, y la misma cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

2. Problemas Jurídicos:

¿Se transgreden los derechos fundamentales a la vida digna, a la integridad física, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la honra, a la paz, y al debido proceso de las personas resididas en sector rural denominado la Playa, parte baja del Pueblo Nuevo, ubicado en la vereda la Alsacia?

3. Desenvolvimiento de la problemática planteada.

El centro de la discusión planteada, se debe determinar la procedencia de la acción de tutela para solicitarle a la administración municipal la reubicación en un lote en donde se puedan construir viviendas de interés social para las personas afectadas por el desempleo y la pobreza

3.1. Procedencia de la Acción de Tutela, Principio de Subsidiaridad:

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo de naturaleza subsidiaria para la protección de los derechos fundamentales, que sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. De lo anterior se colige que no es la finalidad de esta acción ser una vía alternativa a los otros medios jurisdiccionales existentes, de modo que pueda utilizarse uno u otro indistintamente, ni fue diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones comunes.

Sin embargo, la existencia de otro medio de defensa judicial no convierte *per se* en improcedente la intervención del juez de tutela, pues debe tenerse en cuenta:

(i) Si se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y

(ii) Que los medios regulares con que cuente el interesado sean idóneos, esto es, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso.

Frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se esté frente a un perjuicio irremediable, la jurisprudencia Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que tal es la magnitud cuando, dadas las circunstancias del caso particular, se constate que:

(i) El daño es cierto e inminente, esto es, que no se debe a conjeturas o especulaciones, sino que se halla sustentado en la apreciación razonable de hechos reales y apremiantes;

(ii) Que involucra gravedad, desde el punto de vista de su incontrastable trascendencia y de la naturaleza del derecho fundamental que lesionaría; y

(iii) De urgente atención, en el sentido de que sea necesario e inaplazable precaverlo o mitigarlo, evitando que se consume una lesión antijurídica de connotación irreparable.

En virtud del referido carácter subsidiario de esta acción, es deber de los jueces verificar el cumplimiento de esos requisitos. No obstante, existen situaciones en las que el análisis de procedibilidad de la tutela deberá efectuarse con un criterio más amplio, en virtud de la condición de quien solicite la tutela, es decir, cuando el titular del derecho conculcado o en riesgo merece especial amparo constitucional.

El asunto planteado en la acción de tutela que es motivo de estudio de este Despacho en segunda instancia, es de relevancia constitucional, en razón de que se alega la lesión de los derechos fundamentales de *Leidy Johanna Molina Guiza, Leidy Johana Vivas Quintero, Juliana Ochoa, Yesenia Cárdenas, Carmenza Molina Morales, Argenis Vásquez, Daniel Alberto Sánchez Henao, Angie Katherine Loma, Sofía López, Andrés Mauricio Abril, Baudelina Velásquez, José Luis Ocampo Rodríguez, María Tatiana Castro Gómez, Fredy Franco Arias, Mileidy Ortiz, Gustavo Adolfo Peñuela, Angie Yulieth Peñuela, Jhoan Sebastián Guzmán, Claudia Marcela Álvarez Botina, Jhon Fredy Pérez, Diego Aldana, Luis Orlando Rincón Rojas, Elena Gutiérrez, Leidy Tatiana Sánchez, Jhoanna Martínez, María Camila Parra, María Alejandra Franco Espinosa, Cristian Londoño, Maribel Molina Guiza, Sandra Reinoso, Carlos Guisa Herrera, Wilson Espinosa, Luz Marina Rincón Rojas, María Leidy Gómez, Diana Reyes, Carlos Arturo Guzmán, Vanessa Roció Hernández, Luis Edwin Velandia Barreto, Lina Norexi Orjuela, Cristhian Sanabria, Johana Galindo Molina, Marly Londoño, Luz Marina Rodríguez, Yuliana Ochoa, Olga Milena Molina Guiza, Yulieth Natalia Rodríguez Hoyos, Andrés Quintero, Jhon Bravo, Mayerly Alejandra Molina Guiza, Melida Molina Guiza, Omar Velásquez Mesa, Paula Andrea Ortiz Molina, José Gustavo Adolfo Molina Guiza, Ferney Molina Guiza, Angie Viviana Ortiz Álzate, Ángela Molina Guiza, Víctor Hernán Molina Guiza, Johana Galindo Molina, Oscar Hernán Vivas Aguilar, Jesús David Sánchez Luna, Víctor Andrés Reinoso, Nelly Viviana Martínez Muñoz, María Fernanda Gil Cervera, Niní Johana Martínez Correa, Michell Xiomara Vargas Martínez, Miguel Ángel Ocampo Rodríguez, Jhon Wilson Carreño, Nidia Elena Gutiérrez González, Leonel Jones Yara, Luz Darí Vaquero, Marli Patricia Londoño, Arnol Sebastián Prada Calderón, Leidy Viviana Celi Giraldo, Ángela Paola Benítez Martínez, Wilmer Hernando Peña, María Camila Parra Ardila, Pedro Ignacio Muñoz Cárdenas, Álvaro Javier Izquierdo Valbuena, Alba Nely Guzmán, Vanessa Alejandra Torres Ramírez, Jhoan Sebastián Guzmán, Aracely Velásquez, Saúl Alexander Sierra, Jhon Fredy Gómez Cifuentes,*

Wilson Eliecer Merchán Garcés, Martha Liliana Muñoz Ortega, Julio Cesar Martínez Pulido, Alba Lorena Rojas Prieto, Sandra Liliana Cubillos Guevara, Baudelina Velásquez, Angie Katherine Lara Velásquez, Jesús Antonio Baquero Sedano, Niní Johana Moreno Ceballos, Mayerli Andrea Orozco, Carlos Andrés Agudelo Tabares, Cesar Augusto Ocampo Rodríguez, Camilo Andrés Muñoz Villalba Fabio Lozano Varón, por parte de la **Alcaldía del Municipio de Cajamarca** dentro de unas supuestas actuaciones administrativas surtidas a raíz de que los accionantes se encuentran ubicados en un lote, solicitan apoyo de la administración municipal de Cajamarca -Tolima, para la obtención de un predio para construir sus viviendas.

A juicio de este despacho, de la respuesta y actuación surtida por parte de la accionada y del material probatorio obrante dentro del plenario, este juzgado no atisba vulneración alguna por parte de esta, toda vez que estaríamos frente ante un trámite gubernamental, relacionado con el tema de vivienda social, ya que teniendo en cuenta que lo pretendido por los accionantes, está relacionado con su interés de adquirir vivienda propia, alegado carencias de tipo económico y requerir la ayuda de la administración municipal de Cajamarca -Tolima, situación con la cual consideran se les está vulnerando sus derechos fundamentales; al respecto es claro que la situación de **Leidy Johanna Molina Guiza, Leidy Johana Vivas Quintero, Juliana Ochoa, Yesenia Cárdenas, Carmenza Molina Morales, Argenis Vásquez, Daniel Alberto Sánchez Henao, Angie Katherine Loma, Sofía López, Andrés Mauricio Abril, Baudelina Velásquez, José Luis Ocampo Rodríguez, María Tatiana Castro Gómez, Fredy Franco Arias, Mileidy Ortiz, Gustavo Adolfo Peñuela, Angie Yulieth Peñuela, Jhoan Sebastián Guzmán, Claudia Marcela Álvarez Botina, Jhon Fredy Pérez, Diego Aldana, Luis Orlando Rincón Rojas, Elena Gutiérrez, Leidy Tatiana Sánchez, Jhoanna Martínez, María Camila Parra, María Alejandra Franco Espinosa, Cristian Londoño, Maribel Molina Guiza, Sandra Reinoso, Carlos Guisa Herrera, Wilson Espinosa, Luz Marina Rincón Rojas, María Leidy Gómez, Diana Reyes, Carlos Arturo Guzmán, Vanessa Roció**

Hernández, Luis Edwin Velandia Barreto, Lina Norexi Orjuela, Cristhian Sanabria, Johana Galindo Molina, Marly Londoño, Luz Marina Rodríguez, Yuliana Ochoa, Olga Milena Molina Guiza, Yulieth Natalia Rodríguez Hoyos, Andrés Quintero, Jhon Bravo, Mayerly Alejandra Molina Guiza, Melida Molina Guiza, Omar Velásquez Mesa, Paula Andrea Ortiz Molina, José Gustavo Adolfo Molina Guiza, Ferney Molina Guiza, Angie Viviana Ortiz Álzate, Ángela Molina Guiza, Víctor Hernán Molina Guiza, Johana Galindo Molina, Oscar Hernán Vivas Aguilar, Jesús David Sánchez Luna, Víctor Andrés Reinoso, Nelly Viviana Martínez Muñoz, María Fernanda Gil Cervera, Niní Johana Martínez Correa, Michell Xiomara Vargas Martínez, Miguel Ángel Ocampo Rodríguez, Jhon Wilson Carreño, Nidia Elena Gutiérrez González, Leonel Jones Yara, Luz Darí Vaquero, Marli Patricia Londoño, Arnol Sebastián Prada Calderón, Leidy Viviana Celi Giraldo, Ángela Paola Benítez Martínez, Wilmer Hernando Peña, María Camila Parra Ardila, Pedro Ignacio Muñoz Cárdenas, Álvaro Javier Izquierdo Valbuena, Alba Nely Guzmán, Vanessa Alejandra Torres Ramírez, Jhoan Sebastián Guzmán, Aracely Velásquez, Saúl Alexander Sierra, Jhon Fredy Gómez Cifuentes, Wilson Eliecer Merchán Garcés, Martha Liliana Muñoz Ortega, Julio Cesar Martínez Pulido, Alba Lorena Rojas Prieto, Sandra Liliana Cubillos Guevara, Baudelina Velásquez, Angie Katherine Lara Velásquez, Jesús Antonio Baquero Sedano, Niní Johana Moreno Ceballos, Mayerli Andrea Orozco, Carlos Andrés Agudelo Tabares, Cesar Augusto Ocampo Rodríguez, Camilo Andrés Muñoz Villalba Fabio Lozano Varón, es la de muchas personas en nuestro país y es por ello que el Gobierno ha creado diferentes estrategias, con el fin de intentar mitigar esa situación, creando diversos programas de vivienda y ayudas económicas del estado, a los cuales puede acceder todas aquellas personas, que se encuentra en dichas circunstancias y que cumplan con los requisitos establecidos en los diferentes programas para acceder a las ayudas del estado.

Para ello se hace necesario cumplir con el respectivo tramite, que no es más que un conjunto de requisitos, pasos

y acciones que deben realizar los interesados, que se encuentre en dicha situación, ante la respectiva entidad de la administración pública, para acceder a los diversos beneficios; requiriéndose para ello, acreditar el interés y la calidad de cada uno de los solicitantes y gestionar el trámite pertinente ante la respectiva administración municipal y de lo obrante en el expediente, no se tiene que los accionantes hayan surtido en debida forma ese trámite correspondiente, para planes de vivienda y/o ayudas económicas del Estado y que estas, a pesar de cumplir con los requisitos para ello, les hayan sido negadas.

Por lo anterior, cabe recordar que la acción de tutela es un mecanismo extraordinario, excepcional y residual, que no puede ser visto como una vía judicial adicional o paralela que pueda sustituir a las vías ordinarias, como tampoco se ha establecido como un salvavidas, al que se pueda acudir para corregir los errores en que pudieron incurrir las partes, o para revivir términos ya fenecidos y como quiera que los accionantes, no han agotado las acciones y trámites administrativos ante la administración municipal de Cajamarca -Tolima, para las ayudas estatales, acciones que son idóneas para la protección de los derechos que invocan en su solicitud y que consideran vulnerados por la entidad accionada, lo cual torna de improcedente la presenta acción de tutela.

Ahora el principio de subsidiariedad impide la prosperidad de las pretensiones por la vía constitucional. Por el contrario, el procedimiento administrativo de cara a la consecución de la vivienda digna, en igualdad de condiciones de todos los habitantes del Estado Colombiano, surge como el medio idóneo para que se atiendan las necesidades de la vivienda a la población de que carece de ella. En efecto, se debe acudir ante la alcaldía para que preste la asesoría respectiva, se promueva la difusión de los diferentes subsidios y adelante un censo de las personas que se encuentran en esa ocupación y se pueda dar solución a los problemas de la población que allí se encuentra.

Así las cosas, es claro que para la protección de cada uno de los derechos que asevera el actor fueron conculcados por las accionadas, cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, a los que debe de antemano acudir para su protección, porque la tutela, a voces del numeral 1º del artículo 6º del decreto 2591 de 1991, no procede cuando se cuenta con otros recursos o medios de defensa judicial, razón de suyo suficiente para desestimar el amparo.

3.2. Conclusión:

En relación con la Sentencia objeto de impugnación proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca, comparte el despacho, las consideraciones expuestas por parte del *a quo*, en negar por improcedente la presente acción de tutela instaurada por ***Leidy Johanna Molina Guiza, Leidy Johana Vivas Quintero, Juliana Ochoa, Yesenia Cárdenas, Carmenza Molina Morales, Argenis Vásquez, Daniel Alberto Sánchez Henao, Angie Katherine Loma, Sofía López, Andrés Mauricio Abril, Baudelina Velásquez, José Luis Ocampo Rodríguez, María Tatiana Castro Gómez, Fredy Franco Arias, Mileidy Ortiz, Gustavo Adolfo Peñuela, Angie Yulieth Peñuela, Jhoan Sebastián Guzmán, Claudia Marcela Álvarez Botina, Jhon Fredy Pérez, Diego Aldana, Luis Orlando Rincón Rojas, Elena Gutiérrez, Leidy Tatiana Sánchez, Jhoanna Martínez, María Camila Parra, María Alejandra Franco Espinosa, Cristian Londoño, Maribel Molina Guiza, Sandra Reinoso, Carlos Guisa Herrera, Wilson Espinosa, Luz Marina Rincón Rojas, María Leidy Gómez, Diana Reyes, Carlos Arturo Guzmán, Vanessa Roció Hernández, Luis Edwin Velandia Barreto, Lina Norexí Orjuela, Cristhian Sanabria, Johana Galindo Molina, Marly Londoño, Luz Marina Rodríguez, Yuliana Ochoa, Olga Milena Molina Guiza, Yulieth Natalia Rodríguez Hoyos, Andrés Quintero, Jhon Bravo, Mayerly Alejandra Molina Guiza, Melida Molina Guiza, Omar Velásquez Mesa, Paula Andrea Ortiz Molina, José Gustavo Adolfo Molina Guiza, Ferney Molina Guiza, Angie Viviana Ortiz Álzate, Ángela Molina Guiza, Víctor Hernán Molina Guiza, Johana Galindo Molina, Oscar Hernán Vivas Aguilar, Jesús David Sánchez Luna, Víctor Andrés Reinoso, Nelly Viviana Martínez Muñoz, María Fernanda Gil Cervera, Niní***

Johana Martínez Correa, Michell Xiomara Vargas Martínez, Miguel Ángel Ocampo Rodríguez, Jhon Wilson Carreño, Nidia Elena Gutiérrez González, Leonel Jones Yara, Luz Darí Vaquero, Marli Patricia Londoño, Arnol Sebastián Prada Calderón, Leidy Viviana Celi Giraldo, Ángela Paola Benítez Martínez, Wilmer Hernando Peña, María Camila Parra Ardila, Pedro Ignacio Muñoz Cárdenas, Álvaro Javier Izquierdo Valbuena, Alba Nely Guzmán, Vanessa Alejandra Torres Ramírez, Jhoan Sebastián Guzmán, Aracely Velásquez, Saúl Alexander Sierra, Jhon Fredy Gómez Cifuentes, Wilson Eliecer Merchán Garcés, Martha Liliana Muñoz Ortega, Julio Cesar Martínez Pulido, Alba Lorena Rojas Prieto, Sandra Liliana Cubillos Guevara, Baudelina Velásquez, Angie Katherine Lara Velásquez, Jesús Antonio Baquero Sedano, Niní Johana Moreno Ceballos, Mayerli Andrea Orozco, Carlos Andrés Agudelo Tabares, Cesar Augusto Ocampo Rodríguez, Camilo Andrés Muñoz Villalba Fabio Lozano Varón y por tal razón confirmará el fallo en mención.

IX. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué - Tolima**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

X. RESUELVE:

1. Confirmar en todas sus partes, la Sentencia de tutela de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca, que negó por improcedente el amparo de tutela deprecado.

2. Notificar por los medios más hábiles e idóneos a las partes interesadas, conforme lo dispuesto en el Art. 30 Decreto 2591/91.

3. Remitir las presentes diligencias ante la Honorable Corte Constitucional, a efectos de su eventual revisión y de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

HUMBERTO ALBARELLO BAHAMON